



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA-CÓRDOBA**

RADICADO No. 2020-00153-00 CONSIGNACION DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE DEPOSITO ABO S.A.S contra DAVID NORIEGA BERRIO

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 30 DE 2020.

Hago saber que el señor DAVID NORIEGA BERRIO mediante escrito recibido en este Juzgado a través del correo institucional manifiesta que se da por notificada y solicita la entrega del título judicial que le fue consignado por la EMPRESA ABO S.A.S..

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. -MONTERÍA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor DAVID NORIEGA BERRIO, en su escrito recibido en este despacho a través del correo institucional, manifiesta que el despacho mediante auto del 21 de septiembre de 2020 le requirió con el fin de notificarse y reclamar los dineros consignados por DEPOSITO ABO S.A.S, referente a sus prestaciones sociales y a su vez solicita se le haga entrega del título judicial consignado por la EMPRESA ABO S.A.S, suma que asciende a \$653.000,00, precisando que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA 03117507338 y/o en su defecto le sea entregado a través de título judicial para reclamarlo directamente en el Banco Agrario de esta ciudad.

Para resolver lo pedido es preciso citar el INCISO 1º del Artículo 301 del C.G.P., indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

De la norma parcialmente transcrita, se infiere que la parte demandada efectivamente tiene conocimiento del presente asunto, por lo que se entenderá surtida la notificación a la parte ejecutada del auto del 21 de septiembre de 2020, por conducta concluyente –inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

En cuanto al título judicial solicitado, revisada la PLATAFORMA WEB DE TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se llevan en este Juzgado, nos percatamos que dicho título no se encontraba a órdenes de este juzgado, por lo que mediante providencia del 28 de septiembre de 2020 se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD a fin de que convirtiera y pusiera a disposición de este despacho judicial el título por la suma de \$653.000, lo que dicho Juzgado realizó.

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial; así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

“Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados”.

Por su parte, los numerales 2º y 3º de la circular en mención, nos indican:

“2.-Órdenes y autorización de pago: *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta*

bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta)".

En el presente caso se observa se cumplen los requisitos exigidos en el numeral 3° de CIRCULAR PCSJC20-17, arriba transcrita, es decir, que para efecto de la entrega del título judicial solicitado debe tener un número de cuenta bancaria, suministrando para ello la CUENTA DE AHORROS No. 03117507338 de BANCOLOMBIA, la cual se encuentra a su nombre.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a dicho pedimento, en consecuencia se ordenará hacer entrega al Sr. DAVID NORIEGA BERRIO, identificado con la C.C..No.1.033.368.779 del título judicial No.778071 por la suma de \$653.000,00 del 20 de octubre de 2020, el cual será consignado **en CUENTA DE AHORROS #03117507338 de BANCOLOMBIA.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: TENGASE por notificado al señor DAVID NOREIGA BERRIO por conducta concluyente de la providencia del 21 de septiembre de 2020, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HÁGASE entrega al señor DAVID NORIEGA BERRIO, identificado con la C.C..No.1.033.368.779 del título judicial No.778071 por la suma de 653.000,00, el cual será consignado **en CUENTA DE AHORROS #03117507338 de BANCOLOMBIA;** entregados los dineros archívese la actuación dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

dnc

**CALLE 24, AVENIDA CIRCUNVALAR, EDIF.ISLA CENTER PISO 2 OFIC-S-5-TELEFAX 7835155
.CORREO ELECTRONICO j02lmon@cendojramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2c6229915f12264d876c3ea177b0a8971aa44c4d98f5bb87813c88e3bda80**
Documento generado en 30/11/2020 05:12:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**